



**SANCIÓN RECLAMO N° 1015722-14**

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1736**

**SANTIAGO, 28 NOV 2016**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 173 bis del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, que prohíbe a los prestadores de salud, exigir como garantía de pago por las prestaciones que reciba el paciente, el otorgamiento de cheques o de dinero en efectivo; como asimismo en los artículos 121 N° 11, y 127 del mismo cuerpo legal; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos y; lo previsto en la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y en la Resolución SS/N° 67, de 2015, de la Superintendencia de Salud; como asimismo, lo resuelto en la Resolución Exenta IP/N° 1712, de fecha 12 de diciembre de 2014, de la Intendencia de Prestadores de Salud.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante la Resolución Exenta IP/N° 1712, de fecha 12 de diciembre de 2014, se formuló a Integramédica Barcelona el cargo por infracción a lo dispuesto en el artículo 173 bis del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, en cuanto acogió el reclamo N° 1015722 interpuesto el día 18 de agosto de 2014, por la [REDACTED] en contra de dicho prestador.

La antedicha formulación de cargo se motivó en los antecedentes recopilados en el expediente del citado reclamo administrativo N°1015722, que evidenciaron que el día 8 de agosto de 2014, al requerir el otorgamiento de una consulta ambulatoria para su hijo, el menor [REDACTED], se le exigió la entrega de dinero en garantía, a raíz de que el sistema electrónico IMED para la venta de bonos no reconoció la huella digital del paciente.

Se hace presente, que en la citada Resolución Exenta se informó a dicho prestador que disponía del plazo fatal de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, para presentar por escrito, todos sus descargos y/o alegaciones en relación al cargo formulado, así como para allegar los antecedentes probatorios que estimase pertinentes y conducentes sobre los hechos indicados.

- 2.- Que, la antedicha Resolución Exenta IP/N° 1712, fue despachada el día 29 de diciembre de 2014, por lo que se entendió notificada legalmente al prestador el día 7 de enero de 2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46, incisos 1° y 2° de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos, que disponen respectivamente que las notificaciones se deben hacer por escrito y mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad y que, las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Cabe hacer presente que Integramédica Barcelona no presentó descargo alguno, habiendo expirado el plazo de 10 días hábiles y fatales al día 21 de enero de 2015.

- 3.- Que, en consecuencia, los hechos constitutivos de la infracción se encuentran suficientemente acreditados en la Resolución Exenta IP/N° 1712, de fecha 12 de diciembre de 2014, y que tales hechos son típicos en cuanto están descritos en el artículo 173 bis del DFL N°1, de 2005, de Salud, y antijurídicos, en cuanto no se encuentran admitidos en el resto del ordenamiento jurídico, correspondiendo determinar en este acto la responsabilidad de Integramédica Barcelona en tales hechos.

Corresponde aclarar que el artículo 173 bis del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, es claro en definir que la conducta o acción prohibida es la mera exigencia de la garantía de pago, por lo que la negativa de la reclamante para la entrega de la misma y la consecuente falta de materialización de ésta, en nada influye para la determinación de la configuración del ilícito, sin perjuicio de estimarsele, si corresponde, como una circunstancia atenuante.

- 4.- Que, consta del expediente de reclamo, específicamente de la copia del "Manual de Usuario - Recepción de pacientes en consulta, imágenes y procedimiento" que Integramédica Barcelona mantenía, a la fecha de los hechos reclamados, un proceso específico para la atención de pacientes que no entregasen bono físico (entre otras circunstancias) y que no pagasen el importe íntegro de la prestación, el que contemplaba

la exigencia alternativa de una garantía en dinero en efectivo denominada "Pago diferido", la que mantenía en su poder hasta que el solicitante concurre con el bono respectivo u otro respaldo, todo ello según se detalla en el considerando 4° de la antedicha Resolución Exenta IP/N° 1712, el que se da por reproducido íntegramente.

En consecuencia, la existencia y aplicación del procedimiento interno señalado, que –bajo algunos supuestos- prevé la exigencia de dinero en efectivo como garantía, constituye una directiva o instrucción hacia los funcionarios Integramédica Barcelona que les fuerza a realizar la exigencia prohibida, lo cual constituye una falta a la debida diligencia de este prestador para dirigir su establecimiento conforme lo dispone la Ley, lo que determina su responsabilidad en la comisión de la infracción al antedicho artículo 173 bis del DFL N°1, de 2005 de Salud.

En consecuencia, cabe declarar la responsabilidad de Integramédica Barcelona en la comisión de la infracción cuyo cargo se le formuló y sancionarle según corresponde.

- 5.- Que, procede considerar para la determinación de la multa a aplicar, como circunstancia atenuante, la falta de entrega de la garantía en dinero en efectivo por parte de la reclamante, según se indicó en el considerando 7° de la antedicha Resolución Exenta IP/N° 1712.
- 6.- Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo considerado precedentemente;

#### **RESUELVO:**

- 1.- SANCIONAR a Integramédica Barcelona con una multa de 40 unidades tributarias mensuales, por infracción al artículo 173 bis del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, respecto de los hechos ocurridos el día 8 de agosto de 2014.
- 2.- SEÑALAR que el pago de la multa impuesta deberá realizarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N°9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de tributaria mensual será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico [gsilva@superdesalud.gob.cl](mailto:gsilva@superdesalud.gob.cl), para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

Se hace presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, en contra de la presente Resolución puede interponerse el recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación.

- 3.- REITERAR la instrucción a Integramédica Barcelona de corregir la irregularidad cometida, mediante la eliminación de la "Solicitud de Anticipo" de su proceso de admisión de pacientes, debiendo dar cumplimiento a lo ordenado en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución y remitiendo a esta Intendencia, la documentación que acredite el cumplimiento de la instrucción.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

PEJ/BOB

Distribución:

- Representante legal del prestador
- Subdepartamento de Derechos de las Personas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Expediente
- Archivo

NOTA: TODA PRESENTACIÓN DE LAS PARTES EN ESTE PROCEDIMIENTO, DEBERÁ INICIARSE CON EL N° COMPLETO DEL RECLAMO.



Certifico que el documento que antecede es copia fiel a su original, la Resolución Exenta IP/N° 1736 de fecha 28 de noviembre de 2016, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrita por el Intendente de Prestadores de Salud de la Superintendencia de Salud, Dr. Enrique Ayarza Ramírez.

Santiago, 28 de noviembre de 2016.

**RICARDO CERECEDA ADARO**  
MINISTRO DE FE

